

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de noviembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>Mary Luz Castro Arroyave</b> C.C. Nro. 42'798.822
Demandado	<b>Saludcoop EPS en liquidación y otras</b>
Radicado Nro.	05 001 31 05 <b>022 2020 00377</b> 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Inadmite Demanda – Reconoce Personería</b>
Auto Sust.	Nro. 896

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

1. Indicará cuales salarios y prestaciones sociales se quedaron adeudando a la actora y a cargo de quién.
2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada MEDIMAS, dado que el enviado en tal sentido se efectuó al correo de comercial y no al judicial de Medimás, y deberá corregir tal situación en el acápite correspondiente.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias ([j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

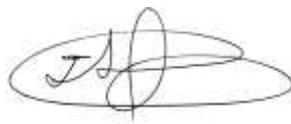
**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **Carlos Alberto Ballesteros Barón**, identificado con la C.C. Nro. 70.114.927 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **33.513** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 180 fijados en la secretaría del despacho hoy 8 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**